REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00993-00

A favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **IMPORTADORA COMERCIAL LAI LTDA** y **CHAO LIN LAI** mediante proveído del 28 de noviembre de 2019, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero[2]:

Por el pagare No. **906709**

1º Por la suma de **$45.947.832,** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es el **10 de septiembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **$2.046.740**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

Los demandados **IMPORTADORA COMERCIAL LAI LTDA** y **CHAO LIN LAI** se notificaron por aviso del mandamiento de pago [Ind. Exp. Electrónico 23MemorialNotificacion292PositivaSolicitaSentencia20200928]. Dentro del término otorgado no cancelaron las obligaciones aquí referidas ni formularon excepciones de mérito**.** El documento allegado como título ejecutivo[3] cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución. En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 28 de noviembre de 2019 [Folio 28].

SEGUNDO. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.900.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

---

[1] La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 18 de 23 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
[2] Folio 28
[3] Pagaré No. 906709 Fl. 02.

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bdabd1cea50f78deb1416171c115536610dae53d57c6d6b70b0257b50655d08
Documento generado en 19/03/2021 09:28:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica